BOLETÍN INFORMATIVO*

COMITÉS DE SALUD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.708 de fecha 22 de julio de 2015, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, resolución signada con el número 134 de fecha 14 de abril de 2015, mediante la cual se resuelve que los Comités de Salud quedan facultados para ejercer la contraloría social sobre todas las instancias y niveles político-territoriales de la red de establecimientos, servicios, programas de salud, promoviendo un modelo de gestión humanizada, transparente y participativa, en la cual el pueblo participe de manera activa y protagónica en el control de la gestión de salud (artículo 1).

Los Comités de Salud tendrán las siguientes atribuciones:

1.- Implementar los mecanismos que permitan detectar prioridades y necesidades de intervención en los centros de salud pública dentro del territorio nacional.

2.- Informar a sus comunidades sobre las actividades, avances y resultados de las acciones de prevención, supervisión, vigilancia, evaluación y control en materia de salud.

3.- Presentar informes, resultados y recomendaciones a los distintos entes u órganos de salud evaluados en la ejecución de su gestión.

4.- **Acceder a los distintos entes y órganos de salud** con la finalidad de ejercer funciones de control social en el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia de salud sean impartidas por el Ministerio.

5.- **Garantizar que los servicios públicos y toda persona con competencia en materia de salud, rindan cuentas sobre el ejercicio de sus funciones** ante las autoridades correspondientes (artículo 2).

Los Comités de Salud que ejerzan funciones de contraloría social deberán:

1.- Ejercer las funciones que les han sido encomendadas de conformidad con los principios de equidad, conciencia social, justicia, honestidad y responsabilidad ciudadana.

2.- Promover la integración y la articulación conjuntamente con otros Comités de Salud, en el marco de la optimización del sistema público de salud, de las políticas y gestiones aplicadas en esta materia.

3.- Garantizar la existencia efectiva de formas y mecanismos de participación directa de los ciudadanos en la formación, ejecución y control de panes y proyectos vinculados al funcionamiento del sistema de salud.

4.- Impulsar la defensa colectiva y popular de los derechos humanos.

5.- Utilizar la información y atribuciones desarrolladas en la resolución para el estricto cumplimiento de los fines y objetivos desplegados en la misma.

6.- Mantener la debida confidencialidad y resguardo de la información relacionada al funcionamiento, conformación e inventario de los distintos centros de salud a nivel nacional (artículo 3).

Las denuncias o informes derivados del ejercicio de la contraloría social, que hayan sido interpuestas o entregadas ante los órganos competentes del Poder Público Nacional, deberán obtener oportuna y adecuada respuesta a la luz del ordenamiento jurídico vigente, en aras de construir y fortalecer el desempeño de la gestión en materia de salud propulsada por el principio de simplificación, humanización y desburocratización, destinados a alcanzar la nueva visión del sistema público nacional de salud (artículo 4).

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Viceministro de Salud Integral establecerá los lineamientos fundamentales y estratégicos que apoyarán el ejercicio de la contraloría social desplegada por los distintos Comités de Salud, para la ejecución de la participación protagónica como mandato constitucional, en el contexto de una visión de salud, calidad de vida y buen vivir en el ámbito nacional (artículo 5).

Es Ministerio conjuntamente con sus órganos y entes adscritos brindarán el apoyo necesario a los Comités de Salud para el correcto ejercicio de sus funciones en aras de garantizar y facilitar el ejercicio de la contraloría social en su ámbito de responsabilidad (artículo 6).

La contraloría social constituye un derecho y un deber constitucional y su ejercicio es de carácter *ad honorem*, en consecuencia quienes lo ejerzan no podrán percibir ningún tipo de beneficio económico ni de otra índole, derivado de sus funciones (artículo 7).

Toda persona que se valga de las atribuciones y competencias otorgadas por la resolución para cometer delitos, hechos punibles o para transgredir el ordenamiento jurídico será debidamente sancionada de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente (artículo 8).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 9 artículos.

Para ver el contenido completo pulse aquí o visite el siguiente vínculo: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/julio/2272015/2272015-4343.pdf#page=23

22 de julio de 2015

El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.